



AUTO No **815** DE 2019  
( 27 de agosto )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE 5 ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES Y LA PODA DE 38 ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA PLAZA DE LA RECONCILIACION Y LA PAZ, DEL CORREGIMIENTO DE CONEJO, MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA, PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE FONSECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio fechado 13/08/2019, el señor MISael ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, en su calidad de Alcalde del Municipio de Fonseca, La Guajira, solicita a esta entidad permiso para tala la tala de 5 árboles de diferentes especies y la poda de 38 árboles de diferentes especies, para la ejecución del proyecto construcción y adecuación de la plaza de la reconciliación y la paz, del corregimiento de conejo, Municipio de Fonseca, La Guajira.



Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 776 del 16 de agosto de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del Auto de trámite No. 776 del 16 de julio de 2019, los funcionarios comisionados mediante informe de visita, manifiestan lo que se describe a continuación:

#### OBSERVACIONES:

##### 1. Árboles de varia Especie (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°47'54.82"O 10°46'38.82"N (Datum GS84)

Ubicación: Los árboles se ubican en la jardinera del parque principal del corregimiento de Veracruz (Conejo) de la jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira.

Descripción del área: es plana y presenta plantado en las jardineras árboles de diferente especie

Importancia: es el sitio de recreación de la comunidad del corregimiento

Característica: En su mayoría son especies exóticas como Nim, Ficus, Olivonegro

Ecosistémica: Este arbolado es urbano, son varios los beneficios que prestan a la comunidad del sector y de la región

La altura y diámetro de los árboles objeto de la solicitud de tala se relacionan en la Tabla No 1

Tabla No 1 Árboles con solicitud de tala

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIAMETRO	ALTURA	ESTADO	VOLUMEN
1	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,3119	6,5	BUENO	0,347642643
2	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,3437	6,5	BUENO	0,422144716
3	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	0,2037	7	BUENO	0,159686806
4	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	0,6366	7	BUENO	1,559625206
5	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	0,1687	5	BUENO	0,078232842
TOTAL						2,626249277

Tabla No 2 Árboles con solicitud de poda

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTADO
1	Higuito	<i>Ficus sp</i>	BUENO
2	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
3	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
4	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
5	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO
6	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO
7	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	BUENO
8	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO
9	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	BUENO
10	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
11	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO
12	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO
13	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO
14	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO
15	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO

16	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO
17	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO
18	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO
19	Olivo negro	<i>Busera nucera</i>	BUENO
20	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
21	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO
22	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
23	Caucho	<i>Ficus sp</i>	BUENO
24	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO
25	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
26	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
28	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
29	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
30	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
31	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
32	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
33	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
34	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
35	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
36	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
37	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO
38	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO

**Justificación:**

Estado fitosanitario: todo lo arbole presentan buen estado fitosanitario

Físico – mecánico: Alguno arbole presentan cicatrice debido a golpe o poda realizada anteriormente.

Riesgo: No representan riego para la comunidad aledaña del parque o para lo visitante exceptuando en cao de fuerte viento.

Obstrucción a obra, maquinaria, vía: según el diseño establecido por la alcaldía municipal de Fonseca solo (5) arbole coinciden con la obra de remodelación del parque en el marco de la ejecución del contrato de Obra No 052 de 2019 cuyo objeto e Construcción y Adecuación de la Plaza de la Reconciliación y la Paz del corregimiento de Conejo municipio de Fonseca La Guajira.

Las razones de orden histórico, cultural o paisajístico: no se encontraron evidencia de este tipo que limite la intervención de los árboles.

Régimen de propiedad del área: El área del proyecto es de carácter público por ser la plaza principal del corregimiento y para el disfrute de todo.

Comercialización de la madera y fin propuesto: Por la característica de lo arbole objeto de solicitud de tala que son jóvenes y de diámetro que no superan lo 30 cm, cuya madera aun no eta bien lignificada, no tendrá lugar a comercialización y su fin propuesto e para consumo de leña para lo habitante del sector que la necesiten.

**REGISTRO DE IMAGENES**



Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Parque central e Individuos arbóreos.  
Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



### CONCEPTO TÉCNICO

El Decreto número 1076 de mayo de 2015 que integra las normas del sector ambiente, en sus ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996, Art.59).

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de tala de 5 arbole que se relacionan en la Tabla No 1, amparado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Debido a que los árboles que conforman el arbolado urbano del corregimiento de Veracruz (Conejo) considerado árboles aislados, requieren ser intervenidos para la realización, remodelación o ampliación de la obra pública de infraestructura. Por lo anterior se autoriza la tala de la especie Roble *Androanthus rosea*, la tala de 4 árboles distribuidos así (2) Nim (*Azadirachta indica*) y (2) Ficus(*Ficus benjamina*), y la poda de 38 árboles cuya poda consiste en podar la rama que se proyectan con mayor verticalidad desde su inicio con el propósito de reducir altura a lo árbol y disminuir el crecimiento radicular para que en adelante no dañe la nueva estructura de concreto.

La autoridad ambiental Corpoguajira solicita la competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talas. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.-Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Tabla Número 3 árboles a talar y trasplantar

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIAMETRO	ALTURA	ESTADO	VOLUMEN	INTERVENCIÓN
1	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,3119	6,5	BUENO	0,347642643	TALA
2	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	0,3437	6,5	BUENO	0,422144716	TALA
3	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	0,2037	7	BUENO	0,159686806	TALA
4	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	0,6366	7	BUENO	1,559625206	TALA
5	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	0,1687	5	BUENO	0,078232842	Tala
						2,626249277	

Tabla Número 4 árboles con viabilidad de poda

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTADO	INTERVENCIÓN
1	Higuito	<i>Ficus sp</i>	BUENO	PODA
2	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
3	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
4	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
5	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO	PODA
6	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO	PODA
7	Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	BUENO	PODA
8	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO	PODA
9	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	BUENO	PODA
10	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
11	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO	PODA
12	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO	PODA
13	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO	PODA
14	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO	PODA
15	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
16	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO	PODA
17	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO	PODA
18	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO	PODA
19	Olivo negro	<i>Bussera nucera</i>	BUENO	PODA

20	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
21	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	BUENO	PODA
22	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
23	Caucho	<i>Ficus sp</i>	BUENO	PODA
24	Roble	<i>Handroanthus rosea</i>	BUENO	PODA
25	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
26	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
28	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
29	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
30	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
31	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
32	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
33	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
34	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
35	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
36	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
37	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA
38	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	BUENO	PODA

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Fonseca, La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, la tala de 5 árboles distribuido así (2) Nim (*Azadirachta indica*), (2) Ficus(*Ficus benjamina*) y uno (1) de la especie Roble *Androhanthus rosea*, y la poda de 38 árboles cuya poda consiste en podar la rama que se proyectan con mayor verticalidad desde su inicio, con el propósito de reducir altura a los árboles y disminuir el crecimiento radicular para que en adelante no dañe la nueva estructura de concreto, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es "CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA PLAZA DE LA RECONCILIACION Y LA PAZ, DEL CORREGIMIENTO DE CONEJO, MUNICIPIO DE FONSECA, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término para la presente autorización es de sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

Para realizar la siembra de la compensación forestal deberán ejecutar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y alambre púa o madera con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.



**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada el Municipio de Fonseca, La Guajira, deberá:

Por tala de árboles 5 árboles deben plantar 15 arboles

Especificar cuantos frutales a plantar : 5

Especificar cuantos ornamentales a plantar : 10

En la siguiente tabla se especifican los valores aplicados como factor de compensación para vegetación para este caso en particular de tipo Urbana (secundaria y para ecosistemas naturales).

Urbano Bosque Secundario (<15 años)	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total			Menor a 20 M <sup>3</sup>		Mayor a 20 M <sup>3</sup>		

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** Por secretaría de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al Alcalde del Municipio de Fonseca o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los ( 27 ) días del mes de Agosto de 2019.

  
ENRIQUE QUINTERO BRUZON  
Director Territorial

Proyecto: J Palomino